



SELLO CUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Decreto Con Fernando la dehesa
de Canada & el Aguila Para el Lago
de los Salinos & Dato de Bengados
& Causados Por el Abogado que se ha
traido Para la Direccion de la causa
sobre la muerte de D. Juan Thomas

En ocho dias de Mes de Julio de
mil siete cientos veinte y quatro años
Yo D. Joseph Jaime Corona, D. Juan
Donis Salvador & los Cebos & Juan Jimenez
& quier de Alcalde Mayor & Ordinario

D. Antonio Thomas Robellan, & D. Estevan Lozano & Thomas
Repidones & D. Vicente Lozano & D. Juan Manuel Mayor
Consejo de Justicia & Regim. de esta dha Villa estando juntos como
lo han D. Juan & los sumbre Dizeon, que Para la buena Direccion
de la Causa Criminal en que su m. de dho. Alcalde Mayor, & oficio
de la Real Jurisdiccion que exerce, esta entendiendo sobre la muerte
de la persona que Continos de fuego se dio a D. Juan Thomas Robellan vezino
que fue de esta Villa el dia veinte & seis de Junio proximo pasado
En la Partida de la fuente de Obispo y oja que llaman el Pa-
neco de esta Jurisdiccion, de la sum. de su muerte en dha
Causa a Viz. D. Antonio & D. Juan Robellan Abogado de la
chancilleria de Granada & de la Gobernacion de la Villa de Cuzco
quien sea o Cupado onzedias en ella, & siendo de Prezio de la Justicia
le a su Casa a Dependencia de Dizeon, & que no puede omitir
Como a sus m. de Contos, & tambien darle alguna satisf-
facion y Remuneracion en parte de mucho de dho. que
En dha Causa atenido, Por tanto & en atencion ha que hasta
ahora no se encuentran Res Conozidos de donde sacar Para
dho. Partes ni otros que han o Currido & Curran, & han daron
que de los Regios de Villa se libren al dho. D. Antonio & D. Juan
Robellan trescientos & Veillon, & asi mismo se libren de
doscientos & ochenta & que se Consideran Para el Dato de
mi da en dho. once dias a sus dho. dos hombres que ha de